

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 525.
 Administración económica
 de la provincia de
 Córdoba.

Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, á las que por su índole especial y manera de ejercerlas deberá obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

Conclusion
 Clase segunda.

- 1.º Bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
- 2.º Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del pais, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
- 6.º Vendedores de joyas, ó sean establecimientos de diamantes, brillantes y otras piedras preciosas, sueltas ó engastadas, y de efectos de oro y plata.
- 7.º Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adornos.

- 8.º Vendedores de coches y otros carruajes de lujo.
- 9.º Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltro que se emplean en su confeccion. Clase tercera.
- 10.º Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del pais, sin venta de dichos tejidos.
- 11.º Vendedores al por mayor de papel blanco de todas clases y marcas para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que los expendan por resmas.
- 12.º Vendedores por mayor y menor de cartidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
- 13.º Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
- 14.º Vendedores al por mayor de vinos del pais solamente, incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacén para la venta en diferente pueblo del de la produccion. Clase cuarta.
- 12.º Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor, de aceite mineral y gas Mille.
- 13.º Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó laton, en galápagos, barras, planchas ó tubos.

TARIFA SEGUNDA.

- 4.º Bancos, Sociedades y Compañias de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
- 7.º Agentes de cambios y de Bolsa con fianza.
- 8.º Agentes y Corredores de cambio sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos, seguros y de compra y venta de todo clase de mercancías.
- 15.º Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesia en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
- 16.º Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
- 19.º Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
- 20.º Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.
- 21.º Comerciantes que reciben

- ó remiten, compran, venden y exportan al por mayor, por su cuenta ó en comision, productos del pais y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques.
- 22.º Prestamistas que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ó otros efectos.
- 50.º Empresarios y constructores de buques de todos portes.
- 51.º Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, que los expendan de un quintal métrico arriba.
- 52.º Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan de un quintal métrico arriba.
- 54.º Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construccion, extranjeras, coloniales ó del pais.
- 55.º Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del pais, para carpinteria de taller y muebles de todas clases.
- 56.º Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del pais en forma de duelas ó en otra cualquiera con destino á la construccion de toneles, barriles etc.
- 57.º Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama.
- 58.º Almacenistas ó tratantes

de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar.

65. Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de *tránsito*, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
66. Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comision de trigo, cebada y demás cereales, harina, aceite, vinos, aguardientes y licores.
80. Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente.
83. Almacenes de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligacion las industrias de esta tarifa que por sí solas ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas y se detallan á continuacion.

Industria lanera y estambrera.
Núms.

1. Por cada sistema de cardas cilindricas, compuesto de las llamadas emborradora, repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, estando movidos por agua ó vapor.
2. Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas cuando son movidas por caballerías.
3. Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
4. Máquinas de hilar movidas por caballerías.
5. Las mismas máquinas movidas á mano.
6. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho.
7. Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones.
8. Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
9. Telares á la Jacquard en que

las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que el anterior.

10. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'45 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
11. Telares mecánicos con motor de sangre para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior.
12. Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'45 metros, movidos por agua ó vapor.
13. Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre.
14. Batanes movidos por agua ó vapor.
15. Batanes con motor de sangre.
16. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas.
17. Las mismas perchas movidas por caballerías.
18. Dichas perchas movidas á mano.
19. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
20. Las mismas máquinas movidas por caballerías.
21. Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
22. Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas transversales, movidas por agua ó vapor.
23. Las mismas máquinas movidas por caballerías.
24. Dichas máquinas movidas á mano.
25. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.
26. Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
27. Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
28. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre anejos á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público.
29. Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
30. Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
31. Máquinas ó aparatos desti-

nados á desfilachar los trapos de lana para la obtencion de esta primera materia.

32. Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
33. Dichas máquinas movidas á mano.
Industria cañamera y linera.
34. Cardas movidas por agua ó vapor.
35. Cardas movidas por caballerías.
36. Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
37. Máquinas de hilar movidas por caballerías.
38. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzo fino, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.
39. Telares á la Jacquard para los mismos tejidos.
40. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas.
41. Los mismos telares movidos por caballerías.
42. Telares comunes en que se tejen lienzo ordinarios.
43. Telares comunes en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
44. Batanes de mazos.
45. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.
46. Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
47. Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
48. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.
49. Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
50. Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
Industria algodonera.
51. Cardas movidas por agua ó vapor.
52. Cardas movidas por caballerías.
53. Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor.
54. Las mismas máquinas movidas por caballerías,

55. Dichas máquinas movidas á mano.
56. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
57. Los mismos telares á la Jacquard.
58. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para telas de cualquier ancho.
59. Los mismos telares movidos por caballerías.
60. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61. Los mismos aparatos movidos por caballerías.
62. Dichos aparatos movidos á mano.
63. Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor.
64. Las mismas máquinas movidas por caballerías.
65. Dichas máquinas movidas á mano.
66. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó con mezcla, movidas por agua ó vapor.
67. Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
68. Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
69. Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón para servicio público con motor de agua ó vapor.
70. Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
71. Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
Industria sedera.
72. Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor.
73. Las mismas máquinas movidas por caballerías.
74. Dichas máquinas movidas á mano.
75. Máquinas ó tornos de torcer dos ó más cabos, siendo el motor agua ó vapor.
76. Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías.
77. Dichas máquinas ó tornos movidos á mano.
78. Máquinas con cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
79. Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho.

80. Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho.
81. Telares á la Jacquard para damasco y otras telas labradas ó de dibujo.
82. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.
83. Los mismos telares movidos por caballerías.
84. Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidas por agua ó vapor.
85. Los mismos telares, siendo movidos por caballerías.
86. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que por medio de máquina á la Jacquard se tejen telas labradas ó de otros dibujos.
87. Los mismos telares movidos por caballerías.
88. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho.
89. Los mismos telares movidos por caballerías.
90. Los mismos telares movidos á mano.
- Tejidos de mezcla en que entran hilos de seda, lino, lana ó algodón.
91. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor con máquina á la Jacquard.
92. Los mismos telares movidos por caballerías.
93. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor sin máquina á la Jacquard.
94. Los mismos telares movidos por caballerías.
95. Telares con máquina á la Jacquard movidas á mano.
96. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante.
- Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.
97. Fábricas de hilados de esparto.
98. Fábricas de tejidos de esparto.
99. Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidos á mano.
100. Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
101. Telares de cintería movidos á mano, que tejen á la vez desde 10 á 20 piezas.
102. Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
103. Telares de cintería movidos

- á mano, que tejan menos de 10 piezas á la vez.
104. Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
105. Telares circulares movidos á mano, destinados á telas de punto.
106. Los mismos telares movidos por vapor ó cualquiera otra fuerza.
107. Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana.
108. Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir.
109. Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor.
110. Dichos telares movidos por caballerías.
111. Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas.
112. Telares para tejer pecheras para camisas.
- Tintes y blanqueos.
117. Fábricas de pintados ó estampados.
118. Fábricas de pintados ó estampados á la Perrot.
119. Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano.
120. Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos.
122. Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado.
123. Los mismos establecimientos cuando dependen de una sola fábrica y pertenecen al dueño de ellas.
- Fábricas de blondas y tules.
124. Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos de los que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta.
125. Dichos fabricantes si se limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta.
126. Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor.
- Fábricas de fundicion de minerales, con exclusion del hierro.
127. Cada sistema de Agustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.
128. Cada sistema de Ziervogel empleado en extraccion

- de plata en los mismos terminos que el anterior.
129. Cada sistema de Partinson para la concentracion de plomos argentíferos.
130. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Partinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplean dichos sistemas.
131. Hornos de copelar plomos argentíferos.
132. Hornos de manga de reverbero y de copelar para el beneficio del cobre.
133. Los mismos para el beneficio del zinc.
134. Los mismos para el beneficio del estaño.
135. Hornos de manga de gran tiro, de reverbero y afino, empleados en el beneficio del plomo.
136. Patios de amalgamacion (sistema americano).
137. Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón).
- Fábricas de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas y cerrajería.
139. Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal.
140. Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton, cinc ó bronce, y se fundan además otros objetos de lujo.
141. Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería, de cinc ó laton.
142. Fábrica en que se funda ó estire el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma.
145. Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro.
146. Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas y otros objetos.
147. Hornos de afinar para obtener el hierro forjado.
148. Hornos altos para obtener el hierro.
149. Hornos de cementacion para la obtencion del acero.
150. Hornos de forja para igual objeto.
151. Hornos de Pudlar con igual objeto.
152. Hornos para la obtencion del hierro en esponjas.
153. Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó

- bronce, convirtiéndolo en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería.
154. Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria movido por agua ó vapor.
155. Los mismos talleres movidos por caballerías.
156. Dichos talleres sin motor de vapor ni caballerías.
157. Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico.
159. Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindro, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes.
160. Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñido, maqueados ó con barniz.
161. Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.
162. Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, gonzes y otras piezas menores.
- Fábricas de productos químicos.
165. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras.
171. Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador.
184. Fábricas de fósforos de oerilla.
185. Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular.
186. Fábricas de grancina.
- Fabricacion de pólvora.
202. Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa.
203. Graneadores mecánicos.
204. Prensas para empastes.
205. Tahona para empastes.
206. Tonel de Champy.
207. Toneles de pavon para empastes.
208. Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.
- Fábricas de curtidos.
209. Fábricas en donde se curten pieles de ganado va-

cuno, caballar y otros semejantes.

210. Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrio, lanar y otras parecidas.
211. Fábricas en donde se curten pieles ó adoban pieles de cabrito y otras parecidas.
- Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasijeria y otras clases.
218. Fábricas de azulejos.
219. Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado.
221. Fábricas de loza fina, blanca ó pintada.
224. Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.
- Fábricas de jabon y cola.
231. Fábricas de jabon duro ó blando.
232. Fábricas de jabon en frio.
- Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.
234. Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refinó de azúcar.
235. Fábricas de aguardiente de destilacion continua ó de concentracion.
237. Fábricas de bebidas gaseosas.
238. Fábricas de cervezas.
242. Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del pais imitando á los extranjeros, ó dándoles condiciones para el transporte.
- Fabricacion de papel.
243. Fábricas de cartones.
244. Fábricas de papel comun, blanco ó de color, para embalar.
245. Fábricas de papel continuo hasta un metro de ancho.
246. Las mismas desde un metro en adelante.
247. Fábricas de papel de estraza.
248. Fábricas de papel florete, medio florete ó fino, para escribir ó imprimir.
249. Fábricas de papel de fumar.
250. Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo.
251. Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones.
- Otras fábricas, artefactos y construcciones.
256. Constructores de coches y otros carruajes de lujo.
257. Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerdas.
266. Fábricas de abanicos.
269. Fábricas de armas.
270. Fábricas de aserrar maderas.
271. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, con molino

de tres cilindros horizontales mayores de 1.60 metros de longitud, con vapor para el movimiento y calefaccion.

272. Las mismas fábricas ó ingenios, con cilindros hasta 1.60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.
273. Las mismas con cilindros verticales, movidas por agua ó vapor ó por caballerías.
274. Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro movido por agua ó vapor, llamadas comunmente trapiche, molinete ó boliche.
275. Las mismas fábricas cuando el molino sea movido por caballerías.
276. Fábricas en que se refina el azúcar.
277. Fábricas de boatas ó algodón preparado para acolchado.
281. Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal.
282. Fábricas de bujías de esperma y parafina.
285. Fábricas de cok.
286. Fábricas de colchas entretejadas de algodón.
287. Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.
288. Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
293. Fábricas de estampados de panas y tartanes.
294. Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase.
299. Fábricas de hilados de goma.
300. Fábricas de hielo artificial.
301. Fábricas de hules y encerados.
302. Fábricas para estampar dichos hules.
304. Fábricas de mantecas de vacas.
306. Fábricas de mosaicos mineral ó vegetal.
307. Fábricas de naipes.
308. Fábricas de pastas para sopa y sémola.
315. Fábricas de salazon de mantecas de vacas.
316. Fábricas de serrar mármoles con motor de agua ó vapor.
317. Fábricas de la misma clase movidas por caballerías.
318. Fábricas de sombreros de palmo ó paja fina.
329. Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarque ó para el transporte de vinos, harinas, aceites ó cualquiera otro artículo, ya sea de un punto á

otro de la Nacion, ya para el extranjero ó Ultramar.

Fabricacion de harinas.

333. Fábricas que alternativa y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas con motor de agua ó vapor.
334. Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
337. Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricacion de chocolate.

346. Fábricas de chocolates movidas mecánicamente.
- Tarifa cuarta.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa 4.ª

Tarifa quinta.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes.

Madrid 20 de Febrero de 1875.

— José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar la presente relacion.

Madrid 26 de Marzo de 1875.—
Salaverría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento de los interesados á quienes corresponda.

Córdoba 17 de Abril de 1875.
— Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 503.

Alcaldia constitucional de Guijo.

Don Juan Delgado Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Guijo.

Hago saber: que estando acordado por la corporacion de mi presidencia se dé principio á los trabajos del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 76, y siendo indispensable la presentacion oportuna de las relaciones juradas por los vecinos, colonos, hacendados forasteros y ganaderos de este termino municipal, se anuncia al público para que dentro de doce dias presenten mencionadas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, detallando en las mismas la cabida de la finca ó fincas que posean, sitio donde se hallan enclavadas y el número de ca-

bezas de ganado que tengan de cada clase, advirtiendo que los que no las presentaren en el término citado incurrirán en la responsabilidad que marca el decreto de 23 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean, parándoles el perjuicio que diere lugar su morosidad.

Guijo 9 de Abril de 1875.—
Juan Delgado.—Manuel Moreno,
Secretario.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Imprenta, libraría y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.